

## **Minuta asuntos relevantes para materias legislativas Febrero 2024**

**Trabajador Independiente:** Luis Hernán Acevedo Espínola

**Senador:** Daniel Núñez Arancibia

### **1.- Informe Diagnóstico Causas Penales del Estallido Social:**

Considerando las causas iniciadas tras el estallido social de 2019 por violaciones a los DDHH y la próxima formalización de los mandos de Carabineros en una de ellas, se efectúa un informe diagnóstico y explicativo de los aspectos jurídicos relacionados a las causas, observando que existen dos grandes causas y otras pequeñas, centrándose en las primeras dos, las cuales una se refiere a crímenes de lesa humanidad y la segunda a responsabilidad de mando por omisión, siendo esta última aquella que será próximamente formalizada.

En el análisis se indican las fuentes de información respecto de tales violaciones a los DDHH observando los informes internacionales al respecto y las estadísticas de la Fiscalía Nacional, para luego identificar a los imputados involucrados sean civiles o policiales, y luego analizar los aspectos jurídicos sustantivos, como son los requisitos para configurar crímenes de lesa humanidad y los diferentes títulos de imputación, sea autoría por dominio de organización o bien responsabilidad de mando por omisión, considerando tanto normativa como doctrina y jurisprudencia internacional.

Se agregan luego comentarios sobre los sucesos en la coyuntura, como fueron los aspectos procesales en relación con prestar o no declaración por parte de los imputados en cada una de las causas relacionadas, la impugnación por parte de la defensa en contra de los fiscales a cargo de las investigaciones, y los escenarios eventuales tras la formalización. Finaliza el informe con análisis propio como asesor al respecto tanto desde la perspectiva jurídica como política.

### **2.- Minuta e Indicaciones al Proyecto de Ley en materia de Sobreendeudamiento, Boletín N°16.408-05:**

Si bien el proyecto de ley en cuestión aborda más materias que solamente el sobreendeudamiento, la minuta se centra solo en las modificaciones a la Ley N°20.009 sobre extravío, hurto, robo o fraude sobre tarjetas bancarias, que según el artículo 5 se exige, en tales casos, al banco a restituir inmediatamente al usuario el monto defraudado hasta 35 UF y si el monto fuere superior, podría restituirlos o recurrir a la justicia dentro de 5 días si observare culpa grave o dolo en el mismo usuario en el manejo de su tarjeta, solicitando en tal caso lo devuelto.

La propuesta en cuestión modifica el plazo para acudir a la justicia aumentando de 5 a 10 días y elimina el monto establecido en la ley respecto de la restitución, debiendo ser determinado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Economía, pudiendo diferenciar umbrales. Asimismo, establece una suspensión en la restitución

inmediata que tendrían que realizar los bancos y establece causales de presunción legal de dolo o culpa grave como causas de auto fraudes.

La minuta analiza el proyecto en cuestión y propone tres indicaciones relativas a fijar un piso a los umbrales que pueda fijar el Ministerio de Hacienda y de Economía, similar a la ley actual para evitar su desuso por vía administrativa, vincular la suspensión de la restitución inmediata solo si se configuran los supuestos de la presunción legal de dolo o culpa grave que la misma ley determina, y finalmente, mejorar y ampliar las causales de presunción incluyendo si la transferencia fuere a personas relacionadas por vínculo de familia y no solo propias, aunque sin eliminar la expresión “a sabiendas” en el caso de la causal de entrega de la clave, pues establece una exigencia razonable para efectos de configurar el auto fraude siendo aquél el supuesto con mayor aplicación en la práctica.

### **3.- Escrito, Patrocinio y Presentación del Requerimiento ante el Tribunal Constitucional frente a la Indicación N°8 recaída en el Proyecto de Ley sobre Isapres, Boletín N°15.896-11:**

Colaboración en la redacción del escrito de requerimiento ante el Tribunal Constitucional, así como su patrocinio y presentación, por la Indicación N°8 recaída en el Proyecto de Ley sobre las Isapres, por cuanto tal indicación presentada por parlamentarios de la oposición y que ya fuere declarada inadmisibile por la Comisión de Salud del Senado, incorpora la llamada “mutualización” de los excedentes que las Isapres deben devolver por cobros abusivos o en exceso a sus pacientes, conforme a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en noviembre del año 2022.

Conforme se indica en el requerimiento, al provenir la indicación de parlamentarios, se vulnera la Constitución en cuanto a afectar la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias de seguridad social, considerando que la salud forma parte de ella, y además, considerando que fue aprobada bajo un quórum inferior al que constitucionalmente correspondería al ser precisamente materia de seguridad social, de modo que la indicación incurre en un vicio de constitucionalidad evidente formal que ya no sería subsanable, solo pudiendo discutir tal institución de la “mutualización” si el Ejecutivo quisiera ingresarla en el segundo trámite ante la Cámara, sin perjuicio que aun en tal caso, habrían problemas de constitucionalidad de fondo y no se ajustaría al concepto de “mutualización”, pues ello solo aplica en los cobros, no así en las devoluciones. Tal causa se ingresó a comienzos de febrero del presente, y se sigue ante el Excmo. Tribunal Constitucional bajo el Rol N°15.180-24, estando aún en trámite.

### **4.- Minuta sobre Constitucionalidad del Proyecto de Ley sobre Ingreso Irregular, Boletín N°15.261-25:**

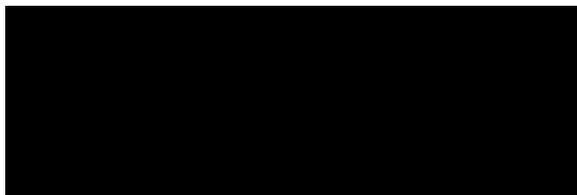
El Proyecto de Ley sobre Ingreso Irregular fue ingresado como moción parlamentaria desde la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo refundido, y pasando actualmente al segundo trámite constitucional ante el Senado, para seguirse ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En este proyecto se propone incluir como delito el ingreso irregular, así como modificaciones en materia procesal sobre la detención y la prisión preventiva principalmente, aumentando

el plazo en el primero e incluyendo criterios específicos para lo segundo, en relación con extranjeros. Adicionalmente, incluye normas sobre refugiados y la exigencia de “antecedentes calificados” para entenderse como víctimas en caso de que el ingreso se explique en tal situación como pudiere ser una víctima de trata de personas.

La minuta en cuestión analiza la constitucionalidad de las normas propuestas observando vicios de constitucionalidad en la tipificación del delito como tal, al vulnerar el principio de lesividad, última ratio y estándares internacionales, así como también la proporcionalidad en cuanto a las penas que se establecen, y finalmente la igualdad ante la ley, el debido proceso y la libertad personal en cuanto a los cambios procesales que se proponen.

Se agregan además comentarios en torno a la conveniencia o razonabilidad sobre dos normas en particular que se proponen, como es el tema de refugiado pero sin incluir las llamadas “medidas complementarias” que pueden adoptar los Estados aun si el sujeto no se considera refugiado, como también la exigencia de “antecedentes calificados” para ser considerado víctima de algún delito que explique el ingreso irregular como sería la trata de personas, pues dada la situación criminológica en tales casos, es poco probable que se tengan tales antecedentes por parte de una víctima y resulta discriminatorio e inconveniente exigirlos para ser tratado como tal.

A large black rectangular redaction box covering the signature area.

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE